



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 159/2019-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 253/2019  
RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ  
TACAHUA, ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el engrose certificado de la resolución de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado, recibida el veinticinco del mes y año en cita, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se confirmó** el acuerdo recurrido de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido en la controversia constitucional **253/2019**; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el considerando Segundo<sup>2</sup>, numerales 3<sup>3</sup> y 5<sup>4</sup>, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Tribunal Pleno, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este **provido**.

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formaren. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto, además, se agregan en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.  
<sup>2</sup>Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.  
**Punto Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:  
<sup>3</sup>Se promuevan únicamente por vía electrónica los escritos, medios de prueba y asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales numerales 8/2020 y 4/2020, mediante el uso de la FIEL, o de la e-firma, antes FIEL, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen los expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
<sup>5</sup>Se promuevan únicamente por vía electrónica los asuntos referidos en los numerales 1 y 4 y se realicen las notificaciones por medio electrónico, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
<sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles  
**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere una urgente que lo exija, expresando la necesidad y las diligencias que hayan de practicarse.  
<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma y resolución que se base en las disposiciones del presente Título, las competencias y atribuciones y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea